



ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general aplicable en el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, y tiene por objeto regular las actividades en vía pública.

Artículo 2. - La Regiduría de Hacienda y la Dirección de Mercados serán los órganos facultados para hacer cumplir el presente Reglamento y las demás determinaciones del Cabildo.

Artículo 3. - Para efectos del presente reglamento, se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre vía pública o cualquier otro espacio público y de las cuales se obtenga un lucro.

A toda persona que en términos de este artículo ejerza dicha actividad se le considera comerciante en vía pública

Artículo 4. - Todos los comerciantes en vía pública tendrán obligación de quedar empadronados en la Regiduría de Hacienda.

Artículo 5. - La actividad comercial en vía pública se clasifica en los siguientes grupos:

- I. **Actividad comercial móvil. -** Es la que se practica por personas que no tienen lugar fijo, en virtud de que dicha actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos.
- II. **Actividad comercial semifija. -** Es la que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir su horario de labores autorizado.



- III. **Actividad comercial móvil con equipo rodante.**- Es la que utiliza triciclos o instalaciones con ruedas que les permita moverse de ubicación siguiendo una ruta establecida.
- IV. **Actividad comercial fijo.** - Es la que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentes en un sitio determinado.
- V. **Los comercios establecidos.** - Que se extienden en la vía pública
- VI. Por **UMA**, la unidad de medida de actualización que la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento las casetas, puestos, tendajones, carros rodantes, triciclos y cualquier otro mueble o implemento que sea utilizado por el comerciante o prestador de servicios para realizar su actividad se denominará en lo sucesivo como “puesto de comercio”.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7. - El H. Ayuntamiento de San Blas Atempa tendrá la siguiente atribución:

- I- Aplicar el presente Reglamento con base en los censos y padrones de la actividad comercial en vía pública, que para tal efecto existan.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA Y DIRECCIÓN DE MERCADOS EN COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 8. - La Regiduría de Hacienda y la Dirección de Mercados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Atender lo relacionado con el comercio en vía pública como son: vendedores fijos, semifijos, rodantes y ambulantes, del diario o eventual, tianguis, eventos especiales y verbenas.
- II. Determinar los horarios para el funcionamiento del comercio en la vía pública, tomando en consideración el lugar, giro y demás circunstancias.
- III. La Regiduría de Hacienda expedirá permisos a los comerciantes previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.



- IV. La autoridad municipal revisará y revalidará anualmente los permisos y aprovechamiento de la vía pública atendiendo a las disposiciones que señala este Reglamento.
- V. Controlar y vigilar el comercio.
- VI. Expedir los mandamientos para el aseguramiento de los puestos y mercancías, así como el retiro de los ocupantes.
- VII. Calificar sanciones de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- VIII. Autorizar cambios de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- IX. Determinar los operativos para controlar el comercio en la vía pública.
- X. Vigilar que en el ejercicio de sus actividades, las comerciantes se ajusten a los Reglamentos.
- XI. Recibir y atender quejas de comerciantes ambulantes.
- XII. Controlar y mantener vigente el padrón de comerciantes ambulantes.
- XIII. Identificar en el padrón a los vendedores existentes en zonas prohibidas, zona restringida o zona permitida, para reducir en lo posible el número de éstos en la zona prohibida.
- XIV. Los demás que señala el Reglamento.

Artículo 9. La Regiduría de Hacienda y la Dirección de Mercados, ejercerán funciones de vigilancia y control.

CAPÍTULO III

DEL PAGO DE DERECHOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 10. - Para los efectos del pago de derechos de actividad comercial en vía pública que regula el presente Reglamento se deberá estar al mismo y en la Ley de Ingresos, de la siguiente manera

- I. Lo móviles, rodantes y semifijos pagarán por todo el término que ampara el permiso que al efecto se les otorgue, para lo cual la Tesorería Municipal deberá expedir recibo oficial y sellado por la caja receptora.
- II. Los fijos pagarán anualmente o bien por los periodos preestablecidos en la Tesorería Municipal.



CAPÍTULO IV DE LOS MERCADOS.

Artículo 11.- Se considera como zona de mercado los interiores y exteriores de los edificios destinados para tal fin, así como las áreas adyacentes a los propios edificios que así determinen la Dirección de Mercados y la Regiduría de Hacienda.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO, SERVICIOS FIJO Y SEMIFIJO.

Artículo 12. - Los puestos fijos que se establezcan serán construidos de acuerdo a los modelos aprobados por el Municipio.

Artículo 13. - Los puestos semifijos serán de dimensiones y modelos de acuerdo al giro, no debiendo ser mayores de dos metros cuadrado.

Artículo 14. - Queda estrictamente prohibido excederse de las medidas o superficie señaladas en el artículo anterior.

Artículo 15. - Se autorizará todo tipo de puestos fijos o semifijos previo consentimiento por escrito de los vecinos de las líneas de la cuadra donde pretendan ubicarse. En el momento en que los vecinos se inconformen serán reubicados dichos puestos fijos o semifijos.

DE LOS PUESTOS PROVISIONALES

Artículo 16. - Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo

Artículo 17. - Al instalarse comercios de carácter eventual con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetarán a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 18. - Para ejercer la actividad o prestación de servicios en la vía pública el interesado deberá:

- I. Llenar la solicitud que proporcionará el H. Ayuntamiento que expresará sus datos generales, adjuntando copia fotostática de su credencial de elector, o copia del acta de nacimiento certificada por el Oficial del Registro Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- II. Indicar el giro comercial que desea realizar.
- III. Especificar el grupo de comercio o servicio en que se clasifique.
- IV. Mencionar el lugar y horario donde desea practicar su actividad.
- V. Cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de salud.
- VI. Realizar la actividad comercial en forma personal.
- VII. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- VIII. Mantener limpio el interior y exterior del área autorizada y observar las demás disposiciones de seguridad e higiene.
- IX. Avisar de toda suspensión temporal de actividades comerciales o de servicio.
- X. Observar el horario de funcionamiento y todas las disposiciones del presente Reglamento.
- XI. Vestir en forma decorosa así como a su personal en el ejercicio de sus actividades.
- XII. Brindar buen trato al público.

Artículo 19.- Para ejercer cualquier actividad comercial en la vía pública se deberá contar con permiso municipal expedido por el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca, el cual deberá ser portado por el comerciante.

De igual manera, el comerciante deberá contar la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de imponer las sanciones correspondientes o enviar al resguardo municipal los utensilios y mercancías al comerciante que en ejercicio de su actividad comercial no porte su permiso o bien que no acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o sanitarias.

Artículo 21.- Ninguna persona dedicada a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública utilizará como habitación las instalaciones donde ejerza el comercio.

Artículo 22.- Toda persona que realice la actividad comercial o de servicio en vía pública, deberá respetar el horario, ubicación superficie, tipo y modelo de puesto según el giro, así como el uso de implementos y demás condicionantes que la autoridad fije.

El cuerpo de inspectores impedirá que los comerciantes establecidos ocupen las banquetas, líneas de circulación peatonal o vehicular, ya sea frente a su establecimiento u otra zona, sin permiso de la autoridad municipal competente.

Para que la Autoridad municipal pueda expedir a los comerciantes establecidos permiso para usar la vía pública debe oírse opinión de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal o de Protección Civil Municipal.



DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- Por ningún motivo se deberá autorizar la venta de bebidas en la vía pública.

Artículo 24.- Cualquier persona que ejerza actos de comercio en la vía pública tiene prohibido:

- I. Vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles;
- II. Impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones;
- III. Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública;
- IV. Dejar basura al término de la jornada laboral;
- V. Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expenden;
- VI. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;
- VII. Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;
- VIII. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;
- IX. Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;
- X. Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública;
- XI. Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS

Artículo 25. - El permiso que se otorgue al vendedor o prestador de servicios debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular, lugar y fecha de nacimiento.
- II. Domicilio particular completo.
- III. Giro.
- IV. Ubicación.
- V. Horario.
- VI. Superficie, medidas y modelos autorizados.



- VII. Utensilios.
- VIII. Fotografía del comerciante con el sello de la autoridad.
- IX. También llevará la leyenda de que el vendedor deberá portar el original del permiso y su credencial.
- X. Cada permiso deberá llevar un número de folio.

Artículo 26. - La autoridad no podrá autorizar:

- I. Permisos para giro de artículos no precisados.
- II. Permiso para giro de artículos industrializados.
- III. A quien tenga ya otros permisos en vía pública o mercados.

Artículo 27.- La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento de la vía pública a las personas de escasos recursos y que no puedan desempeñar otras labores, previo estudio socioeconómico

Artículo 28.- Conforme a lo dispuesto en la facción XXI del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, todo permiso para el aprovechamiento de la vía pública deberá contar con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMERCIANTES CON VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 29. - Toda persona que se dedique a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública con venta de alimentos y bebidas se sujetará a lo siguiente:

- i. Cumplir las normas que señalen las autoridades sanitarias.
- ii. El mobiliario que utilice será tal que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus productos y mercancías.
- iii. Contar con una vitrina para la venta de comestibles cuando la naturaleza del giro lo requiera.
- iv. Tratándose de las personas que manejan alimentos de consumo directo o inmediato, deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán contar con una persona que efectúe el cobro correspondiente.



- v. Utilizar material desechable.
- vi. Los que realicen la actividad comercial el vía pública, fijos o semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes utilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor en radio de veinte metros cuando no haya otro comerciante junto a él y procederá a llevarse los desperdicios que genere su actividad.

CAPÍTULO IX DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 30. - Para el pago de la revalidación el comerciante o prestador de servicio debe:

- a. Llenar la solicitud.
- b. Presentar el original del primer y último recibo de pago.

Artículo 31. - Con la documentación respectiva se mandará a practicar inspección para verificar:

- I. Los datos contenidos en la solicitud.
- II. La existencia del puesto.
- III. Si conserva su ubicación.
- IV. Si funciona en su giro autorizado.
- V. Si respeta las medidas autorizadas.
- VI. Si no ha alterado sus utensilios o mobiliario.

Artículo 32. - Realizada la inspección y valorada la documentación, se acordará sobre la procedencia de la revalidación, previo el pago correspondiente.

Artículo 33. - No procederá la revalidación cuando se compruebe que no existe el comercio o la prestación del servicio, que cambió de giro o que se ubica en sitio diferente al autorizado o que lo atiende una persona diferente al titular. En cualquiera de esos casos se iniciará el proceso para cancelar el permiso.

Artículo 34. Por haber dejado de funcionar durante 90 días se iniciará el procedimiento correspondiente para cancelar el permiso.



Artículo 35. - Si de la inspección se demuestra que se ha alterado la superficie, el giro, horario o utensilios autorizados o que haya dejado de atender el titular del permiso, no procederá la revalidación hasta que se ajuste a los términos de la licencia o permiso; de no hacerlo en un término de 15 días, se iniciará el procedimiento tendiente a la cancelación del permiso.

Artículo 36. - Las personas dedicadas a la actividad comercial o prestación de servicios en vía pública deberán solicitar por escrito su revalidación al H. Ayuntamiento a más tardar en el último día de febrero de cada año, exhibiendo su documentación original.

Artículo 37. - No se concederá permiso o licencia quien tenga capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades, según resultado del estudio socioeconómico haya quedado demostrado.

CAPÍTULO X DE LA REUBICACIÓN

Artículo 38.- Bastará cualquier denuncia para iniciar el procedimiento para la reubicación de algún puesto fijo o semifijo en la vía pública.

Artículo 39. - Procede la reubicación del puesto fijo, semifijo o del prestador de servicio en los casos siguientes:

- I. Por estar ubicado en zona prohibida.
- II. Por no contar con la anuencia de los propietarios donde se ubica el puesto.
- III. Cuando los puestos de comercio utilizados por el comerciante o prestador de servicio obstruyan el paso peatonal, la circulación vehicular, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de las personas, así como se provoque malestar por contaminación de ruido, malos olores, humanos o basura.
- IV. Cuando se afecten los intereses de otras personas.

Verificada cualquiera de las causas citadas, se dará vista al comerciante y en el mismo acto o a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes se procederá a la reubicación.



DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA

Artículo 40.- Son causas para la cancelación del permiso para ejercer actividad comercial o prestación de servicio en vía pública las siguientes:

- i. Cuando por 90 días o más y sin causa justificada, las casetas permanezcan cerradas o los espacios concedidos por el H. Ayuntamiento para puestos semifijos no sean utilizados o no presten el servicio de acuerdo al giro, no obstante que el titular del permiso se encuentre al corriente de sus pagos. La cancelación del permiso no dará derecho a la devolución de los pagos efectuados para obtenerlo.
- II. Por cambiar de ubicación o giro sin la autorización municipal correspondiente.
- III. Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicio titular ceda o transmita de cualquier manera a otro el uso o goce de la caseta o puesto.
- IV. La muerte del comerciante, titular del permiso.
- V. No estar revalidado.

DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y CANCELACIÓN DE PERMISOS.

Artículo 41.- El procedimiento de retiro y cancelación del permiso se desarrollará como sigue:

- I. Se iniciará con la denuncia de inspectores, particulares, organizaciones e instituciones, de la cual se correrá traslado al licenciatorio o permisionario y se le emplazará para que dentro del término de tres días hábiles siguientes produzca su contestación y ofrezca pruebas, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del término concedido o no ofrezca las pruebas, se le declarará confeso de los hechos contenidos en la denuncia y se seguirá el procedimiento en rebeldía.
- II. Una vez admitidas las pruebas se procederá a su desahogo en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación y se procederá a dictar y notificar la resolución que proceda en el término de cinco días hábiles siguientes.



CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES.

Artículo 42. - La Regiduría de Hacienda podrá imponer las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, como sigue:

- I. Multa de 5 a 100 UMAS; si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutará por el arresto correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Aseguramiento del puesto comercial y mercancías.
- III. Clausura.
- IV. Cancelación del permiso.
- V. Amonestación.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS.

Artículo 43. - Contra los actos o resoluciones que se dicten por la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso administrativo previsto en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XIII LOS ASEGURAMIENTOS.

Artículo 44. - La autoridad tiene facultades para asegurar los equipos o implementos y mercancía en los casos siguientes:

- I. Cuando al término de las labores autorizadas, se dejen en la vía pública abandonados los puestos, equipos o implementos.
- II. Cuando sin permiso escrito de la autoridad municipal cambien de equipos o implementos, y éstos sean de mayor dimensión que los autorizados.
- III. Cuando se ejerza actividad comercial o cualquiera otra en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal competente.
- IV. Cuando por cualquier motivo diferente al de la actividad comercial, sin permiso de la autoridad municipal competente se instalen en la vía pública.



Artículo 45. - Tratándose de aseguramiento de puestos, equipos o implementos, siempre y cuando el infractor regularice su situación, se procederá a la devolución de dichos bienes, mediante la aplicación de las siguientes sanciones: Amonestación, si se trata de la primera vez.

- I. Multa de 5 a 50 unidades medidas de actualización y retención hasta por cinco días, si se trata de la segunda ocasión.
- II. Si el infractor reincide en tres ocasiones o más, procederá la pérdida del bien en favor del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Independiente de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de mercancías aseguradas de fácil descomposición, siempre y cuando el infractor regularice su situación, se procederá a la devolución de dichos bienes, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 a 10 UMAS, si se trata de la primera vez.
- II. Multa de 10 a 20 UMAS si se trata de la segunda ocasión o más.
- III. De no ser reclamado por quien tenga derecho a ello o no pague la sanción impuesta dentro de un plazo de veinticuatro horas, la autoridad dispondrá de ella, donándola preferentemente a alguna institución de carácter social o de beneficencia.

Las demás mercancías se tendrán en resguardo hasta por treinta días, para que el infractor regularice su situación y/o pague las sanciones correspondientes, por lo que pasado dicho tiempo la autoridad podrá disponer de ellas, de cuyo producto se considerarán como otros ingresos municipales.

Artículo 47.- Para calificar la sanción se atenderá a la naturaleza del acto o hecho, la gravedad, el perjuicio económico causado u obtenido, el monto de la mercancía asegurada y las demás circunstancias personales del infractor.

Si el infractor se opone a las medidas de aseguramiento o realiza actos con violencia física o moral hacia la autoridad para tal fin, se hará del conocimiento de la autoridad competente los hechos que puedan constituir delitos

Artículo 48.- La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Mercados, por lo que una vez que el infractor regularice su situación y/o cumpla con las sanciones correspondientes, se procederá a la devolución de la misma.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 49.- A quienes se instalen en la vía pública para ejercer actos de comercio, sin permiso de la Autoridad Municipal competente, se procederá a exhortarlo a que de inmediato se retire y en su caso proceda a tramitar el permiso o autorización correspondiente; de no atender la exhortación quedará facultado al personal de seguridad pública municipal para que proceda al retiro inmediato y ponga a disposición de las mercancías de la Dirección de Mercado las mercancías, en términos del artículo 44 del presente Reglamento.


**CAPÍTULO XIV
TRANSITORIOS**


Artículo 1. - El Presente Reglamento entra en vigor el día de su Publicación en Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa, o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2. - Los comerciantes que con este Reglamento cambie la forma de ejercer su actividad, disponen de 60 días para ajustarse a las nuevas disposiciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


Antoniño Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.


C. María Blasía Ortiz López
Secretaria Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.

Mpio. San Blas Atempa,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2019-2021